

VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE AMPARO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES¹

(Seguro decenal)



¹ Decreto 1617 de 2023 Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 2.2.6.7.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y se adicionandos parágrafos transitorios, en cuanto al régimen de transición de las medidas de protección al comprador de vivienda nueva.

De conformidad con los Decretos 282 de 2019², 1606 de 2022 y 1617 de 2023, la obligación a cargo del constructor o enajenador de vivienda de amparar los perjuicios patrimoniales causados a los propietarios de vivienda nueva, cuando las edificaciones colapsen estructuralmente o amenacen ruina, aplicará para los proyectos cuya licencia de construcción en la modalidad de obra nueva se radique en legal y debida forma, ante el curador urbano o la autoridad competente para la expedición de licencias urbanísticas, a partir de las siguientes fechas:

01 de enero de 2022

01 de julio de 2024

01 de julio de 2025

² Decreto 282 de 2019 "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentando los artículos 8 y 9 de la Ley 1796 de 2016 en relación con las medidas de protección al comprador de vivienda nueva"

1 01 DE ENERO DE 2022

Es obligatorio para los proyectos ubicados en los siguientes municipios y distritos que conforman las aglomeraciones urbanas de Bogotá D.C. y de Medellín en los cuales la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sea o haya sido radicada en legal y debida forma, con posterioridad al 31 de diciembre de 2021:

- a. **Aglomeración Bogotá:** Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibate, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá y Zipaquirá.
- b. **Aglomeración Medellín:** Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella y Sabaneta.



2 01 DE JULIO DE 2024

Es obligatorio para los proyectos de vivienda cuya solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva se radique en legal y debida forma con posterioridad al **30 de junio de 2024** ubicados en los municipios y distritos que conforman las aglomeraciones urbanas de Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, que se señalen a continuación:

- a. **Aglomeración Barranquilla:** Baranoa, Barranquilla, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacurí.
- b. **Aglomeración Bucaramanga:** Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta.
- c. **Aglomeración Cali:** Cali, Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica.
- d. **Aglomeración Cartagena:** Arjona, Cartagena, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva.
- e. **Aglomeración Cúcuta:** Cúcuta, Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.

3 01 DE JULIO DE 2025

Es obligatoria para los proyectos de vivienda cuya solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva se radique en legal y debida forma con posterioridad al **30 de junio de 2025**, ubicados en los demás municipios y distritos del país.

Para mayor información a continuación podrá acceder al Webinar el Seguro Decenal y su aplicación práctica celebrado el 11 de febrero de 2025.

[CLICK AQUÍ](#)



Directora Jurídica
Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:
Lizeth Díaz Torres

Diseño y diagramación:
Juliana Puerta Suárez

